

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 23 de junio de 2022, esta judicatura emitió auto admisorio de la demanda verbal de la referencia, el cual fue notificado por estados de día 24 de junio de 2022; y hasta la fecha, la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a las partes demandadas. A despacho para que provea, 29 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00203- 00
Proceso	Verbal –Declarativo.
Demandante	Yobany Giraldo Duque.
Demandadas	María Alejandra Gaviria Mejía-Luz Marcela Quintero Restrepo-Paulina Machuca Quintero.
Interl. N° 0989	Requiere a la parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación a las partes demandadas, so pena, de dar aplicación a las consecuencias legales incluidas en el artículo citado.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
01/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **125**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**